

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

# AUTO INTERLOCUTORIO Nº 50L

**SECRETARIA**: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, Sírvase proveer, **29 de agosto de 2022**.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00155-00

Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso:

Privación de la Patria Potestad.

Dte:

Jorge Fernando Carmona Castaño.

Ddo:

Diana Marcela Garcia Escalante

### I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor JORGE FERNANDO CARMONA CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA MARCELA GARCIA ESCALANTE, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño JUAN FERNANDO CARMONA GARCIA.

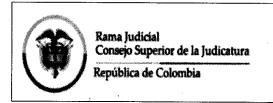
#### II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.

#### **RESUELVE:**

- 1°. ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por el señor JORGE FERNANDO CARMONA CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA MARCELA GARCIA ESCALANTE, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño JUAN FERNANDO CARMONA GARCIA. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso
- 2º CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora DIANA MARCELA GARCIA ESCALANTE; por el término de VEINTE (20) DÍAS; articulo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213/2022.
- **3°. ORDENAR** Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213/2022.
- 4° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna del niño JUAN FERNANDO CARMONA GARCIA, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en



# **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE**

# AUTO INTERLOCUTORIO N° ኗ ና ኑ

consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213/2022

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, T.P. N° 82.623 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y térm/nos del poder conferido y adjunto

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

Estado Nº 064

Providencia de Fecha. 30 agosto 2022

Visible a folio. 18

Fecha. 31 agosto 2022

**HERMES E. REYES PADILLA** Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle. EJECUTORIA.

Hoy\_ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 agosto 2022, notificada en Estado N° 064, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso:

> **HERMES E. REYES PADILLA** Secretario.